

TERMINOS Y CONDICIONES DÉBITO INTERBANCARIO

ARTÍCULO 1 – OBJETO: El débito interbancario es un servicio ofrecido por PROSPERANDO a sus ASOCIADOS por medio del cual, el ASOCIADO faculta a PROSPERANDO a debitar de cuentas/ depósitos a su nombre en otras entidades financieras, el valor de los productos que el ASOCIADO haya determinado en los formatos suministrados por PROSPERANDO para tal efecto.

ARTÍCULO 2 – CONDICIONES DEL SERVICIO: El débito interbancario podrá ser autorizado únicamente de cuentas/depósitos de titularidad individual que figuren a nombre del ASOCIADO, los valores debitados se aplicarán exclusivamente a productos registrados a nombre de este.

Las ordenes de débito se realizarán por los valores totales pendientes de pago, PROSPERANDO no aceptará pagos parciales por este medio.

ARTÍCULO 3 – OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: Serán obligaciones del ASOCIADO las siguientes:

3.1 Suministrar a **PROSPERANDO** de manera correcta la información de las cuentas/depósitos sobre las cuales se realizarán las ordenes de débito interbancario por el valor de las obligaciones registradas en los formatos suscritos para tal efecto, verificando que tales cuentas/depósitos no presenten bloqueos ni restricciones para el normal funcionamiento del servicio.

3.2 Tener los fondos suficientes en su(s) cuenta(s) o depósitos, para cubrir el valor autorizado en la fecha pactada para los diferentes productos.

3.3 Pagar a **PROSPERANDO** en caso de no contar con saldo suficiente al momento de efectuar el débito de las obligaciones crediticias, el valor pendiente, los cobros adicionales de intereses de mora y comisiones a las que haya lugar.

3.4 Tramitar ante las entidades financieras cualquier reclamación que resultare por el rechazo de operaciones por cualquier causa que produzca débitos ordenados no exitosos.

ARTÍCULO 4 – OBLIGACIONES DE PROSPERANDO: Serán Obligaciones de PROSPERANDO:

4.1 Emitir oportunamente las órdenes de débito interbancario de las cuentas/depósitos del ASOCIADO en las entidades financieras para el pago de las obligaciones pactadas en las fechas determinadas para tal efecto.

4.2 Realizar el abono de las sumas debitadas en las fechas y a los productos pactados.

4.3 Informar al ASOCIADO si las ordenes de débito no fueron exitosas.

4.4 Atender las peticiones, quejas o reclamos del ASOCIADO producto del servicio y que tengan estricta relación con causas imputables a PROSPERANDO.

ARTÍCULO 5 – ACTIVACIÓN DEL SERVICIO: La activación del débito interbancario debe realizarse ante las oficinas de PROSPERANDO mínimo 5 días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la obligación, de lo contrario el respectivo débito se realizará el mes siguiente a la solicitud.

ARTÍCULO 6 – DURACIÓN DEL SERVICIO: La duración del servicio será indefinida o hasta que la obligación se extinga para el caso de créditos y ahorros programado.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el servicio en cualquier momento, dando aviso con una antelación de 5 días hábiles a la fecha programada para el débito.

ARTÍCULO 7 – COBROS ASOCIADOS AL SERVICIO: PROSPERANDO realizará los cobros establecidos para este servicio según se determina en la tabla de tarifas vigente. En los casos en que las cuentas/depósitos suscritas al servicio no posean los fondos suficientes o que por cualquier otra razón la Cooperativa no pueda recibir los recursos para el pago. PROSPERANDO realizará dos intentos más durante los siguientes dos días hábiles los cuales tendrán los costos determinados en la tabla de tarifas.

ARTÍCULO 8 – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO: PROSPERANDO podrá dar por terminado el servicio en los siguientes casos:

8.1 Si las cuentas/depósitos se encuentran canceladas, inactivas, embargadas o bloqueadas.

8.2 Si se generan tres intentos consecutivos fallidos para efectuar el débito por falta de saldo o cualquier otra causa ajena a PROSPERANDO.

8.3 Si el ASOCIADO ha suministrado información no veraz, incluyendo su condición de único titular de la cuenta/deposito sobre la cual se realizará el débito.

8.4. Por el fallecimiento del ASOCIADO.

ARTÍCULO 9 – EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: PROSPERANDO no asumirá ninguna responsabilidad cuando el débito interbancario no pueda realizarse como consecuencia de:

9.1 Por causales atribuibles al ASOCIADO.

9.2 Por causales atribuibles a la entidad financiera donde el ASOCIADO tiene la cuenta sobre la cual se solicita el débito interbancario.

9.3 Por inconsistencias en la información suministrada por el ASOCIADO.

9.4 Por eventos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 10 – SOLICITUD CANCELACIÓN DEL SERVICIO: La cancelación del servicio deberá ser solicitada por el ASOCIADO con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha en la cual se realizará el pago programado. De lo contrario **PROSPERANDO** podrá realizar el debito pactado para tal fecha.

ARTÍCULO 11 – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO: PROSPERANDO se reserva el derecho a cancelar o suspender el servicio de DÉBITO INTERBANCARIO al (los) **ASOCIADO(S)** que incumpla(n) o contraríe(n) lo dispuesto en las presentes CONDICIONES, o que utilicen el servicio con la finalidad de cometer actos fraudulentos, delictivos, en perjuicio de terceros y/o contrarios a la moral y a las buenas costumbres, sin que por ello se pueda derivar responsabilidad alguna a cargo de **PROSPERANDO**. También podrá cancelar o suspender el servicio cuando el **ASOCIADO** llegare a ser:

11.1 Vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo,

11.2 Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior — OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo

11.3 Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

ARTÍCULO 12 - VIGENCIA Y MODIFICACIÓN: PROSPERANDO podrá cancelar, limitar, modificar o adicionar los presentes términos y condiciones, a través del envío de una comunicación a la última dirección registrada y mediante un aviso publicado en el sitio Web de PROSPERANDO. Si pasados quince (15) días calendario de dicho aviso el ASOCIADO no solicita la cancelación del servicio o continúa haciendo uso de este, se entiende que acepta incondicional e íntegramente las modificaciones introducidas.

Original Firmado

Aprobado por
Diana Lucia Roa Diaz
Gerente General

Original Firmado

Revisado por
Cley Lozano Serna
Director Financiero

Original Firmado

Elaborado por
Andres Felipe Rugeles
Coordinador de Procesos